

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mamel Giner Rius

de

Navarra

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

7

de

septiembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4105-39
Contra Antonio
Jose Mingorrón
R.º n.º 2293

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 26 de Sept
de 1940.

EL AUDITOR,

Manuel Giner
Prios
361
J. Guanafrán

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

TEORÍA DE GUERRA

LA REGIÓN MILITAR

1908

Los ejércitos que se combaten en el teatro de operaciones, en el espacio geográfico que se llama teatro de guerra, se componen de una o varias regiones militares.

EL EJERCITO

Manuel Giner Rius

DON **PEDRO DE LUNA GUERRERO**, Sargento del Regimiento de Infantería Línea Nº 1 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída la causa nº 367 3-39 instruida por el Procedimiento sumarísimo de Urgencia contra **Manuel Giner Rius** y de cuya causa es juez Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Alférez de Infantería don **PEDRO DE LUNA GUERRERO**:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 38 y 38 vuelto ACTA: En Zaragoza a 15 de Mayo de 1940. se reúne Consejo de Guerra Permanente Nº Tres constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra **Manuel Giner Rius**. Comenzada la vista de la causa y despues de las actuaciones sumariales el encausado es interrogado por el Jefe y Defensa notificandose en las declaraciones que tiene prestadas en el sumario. El Jefe califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el artículo 2 40 del C.deJ.M. siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que el fiscal pide la pena de dos años y cuatro mese de prision menor para el encausado. La defensa hace constar la buena conducta del encausado la nula trascendencia de los hechos así como su poca comprobacion por que no considera que sus hechos son constitutivos de ningun delito. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del C. de J. M. extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fe. Vº Bº El Presidente Campos Nº1 Secretario Mariano Artal, rubricados.

Al folio 39 y 39 vuelto. SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 19 de Mayo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº Tres para ver y fallar la causa nº 3673-39 que por el procedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados **Manuel Giner Rius**, de 21 años de estado soltero, natural de Monzón, todos ellos mayores de edad penal y cuyas de mas circunstancias constan en el presente sumario. Hada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado **Manuel Giner Rius** afiliado a la U.G.T. desde marzo de 1939 asistia a mitines y manifestaciones del frente popular de su pueblo y en Septiembre del 36 habiendo sido detenida su madre en zona nacional al procesado juntamente se fue a zona enemiga con su madre en el Sector de Salla el 16 de Noviembre de 1938 se alistó voluntario en el ejército marxista tomando parte en la 25 division recorrió diversos frentes de Aragon y Levante hasta el final de la campaña. CONSIDERANDO Que los hechos relacionados en el anterior considerando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto penado en el artículo 2 40 párrafo 1º del C. de J. M. siendo de apreciar en su comisión en virtud del arbitrio que concede el artículo 173 del mismo código las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificada con arreglo a la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común VISTOS: los artículos citados y demas de general aplicacion Decretos 55 y leyes de 2 de Febrero de 1939. y la de 25 de Enero de los corrientes. FALTO: que debemos condenar y condenamos al procesado **Manuel Giner Rius** como autor de un delito anteconómico citada de las circunstancias a que se halla referencia a la pena de seis mese y un dia de prision menor y accesorias la les de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de prision sufrido y estando en cuanto a responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ilegible, Julian Aborda Gracia, legible. Ilegible. Pedro Lasco rubricado.

Al 40 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGANCIO GRAY SINGLA de fecha 10 de Junio de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución penitenciales a la misma.

20-12-40

Al 41 NOTIFICACION: Al Sr Manuel Giner "ius." en Zaragoza a 13 de Junio de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia los anotados al margen les notifique la resolucio[n] recabida con lectura integra y entrega de copia literal si la solicitan quedan enterados y notificados. Doy fe. Manuel Giner

y para que conste y a efectos de su remision exte[n]do la presente que concuerda con su contenido al que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a ~~veinte~~ *veinte* de ~~Septiembre~~ *Septiembre* de mil novecientos cuarenta.

V2 R2
P. S.
Manuel Giner


Lahorra Flech

2800

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3673 del año 1939 contra Mamuel

Jimex Fius por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Rejada
Baturoeta*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
sentencia dictada contra Mamuel Genes
y a su juicio este ~~comprendido~~ por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 20 de Mayo de 1943.

361

Recibo de la Fuente

Providencia. - Zaragoza veinticuatro ^{ines} de Marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres.

~~Villas~~
Aezola
Barroeta

Pase al Puente

~~Señores~~

~~Indulgencia~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
D. José M^e Martín Blavería
D. ~~Ángel Garrocha Fernández~~
~~Juan Ant^o Franco~~

Zaragoza, a diez de
septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Giner Rius

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mamuel Giner Rius, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Juan Ant^o Franco
Mamuel Giner Rius
Refacón Noja

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas,

Notificación al Jefe siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fis-
cal. Fiscal por el auto anterior, queda ente-
rado y firma de que certifico